



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 036 2018-AMPI
Ica, 24 ENE. 2018

VISTO: Los actuados sobre Cumplimiento de Laudo Arbitral, según Exp. Adm. N° 0011453 promovido por don Edwim O. Garcia Jurado, Representante Legal del Consorcio Colector, así como el Oficio N° 1724-2017-PPM-MPI de la Procuraduría Pública Municipal, el Proveído de Gerencia de Administración y el Informe Legal N° 002-2018-GAJ-MPI-ECHH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a Ley.

Que, el expediente indicado en el Visto contiene la Carta Notarial remitida por don Edwin O. Garcia Jurado, Representante Legal del CONSORCIO COLECTOR quien reitera que se le devuelva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento correspondiente a la Obra denominada. "Mejoramiento y Renovación del Colector Principal de la Avenida Siete – Parcona – Ica – Los Aquijes – Provincia de Ica", por haberse dispuesto así mediante Laudo Arbitral de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral con fecha 28 de Agosto 2017, cuya copia adjunta.

Que, el Procurador Público Municipal con oficio N° 1724-2017-PPM-MPI da cuenta a la Gerencia de Administración, que efectivamente, el Tribunal Arbitral de Lima ha emitido Laudo Arbitral que declara Fundado la petición de CONSORCIO COLECTOR, y Consentida la Liquidación de Obra y ordena a la Municipalidad su pago por S/ 555,787.59; asimismo, ordena que se le devuelva la Carta de Garantía de Fiel Cumplimiento. Al encontrarse con fallo del Tribunal Arbitral este tiene Calidad de Cosa Juzgada por lo que debe -en vía de ejecución- cumplirse el Laudo según lo resuelto.

Que, el Procurador Público en su informe da cuenta que ha interpuesto Recurso de Anulación en contra del Laudo Arbitral -demanda interpuesta ante la Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima- y que de este hecho ha puesto en conocimiento del Tribunal con la finalidad que no quede consentido el referido Laudo Arbitral, y que dicha demanda aún no ha sido admitida por la Sala Comercial, a pesar que se ha interpuesto con fecha 03 de Octubre 2017.

Que, en el punto 3º) del Oficio N° 1724-2017-PPM-MPI el Procurador manifiesta que en aplicación del Tercer Párrafo del Art. 231 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que el Recurso de Reconsideración lo ha hecho conocer al Tribunal para que no quede consentido el Laudo; sin embargo, revisado el citado dispositivo legal, éste se refiere a un Recurso de Reconsideración interpuesto ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro de un proceso sancionador, lo que es diferente a las consecuencias jurídicas de un Laudo Arbitral.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 002-2018-GAJ-MPI-ECHH, da cuenta haber efectuado coordinaciones con la Procuraduría Pública





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipal, quien ha hecho entrega de copia de la Resolución N° 02, notificada el 05 de enero 2017, emitida por la Segunda Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual declara Improcedente el Recurso de Anulación del Laudo Arbitral interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica; en consecuencia, no existe mandato alguno que impida que la Entidad cumpla con la devolución de la Carta de Fiel Garantía al Consorcio Colector, por lo que resulta de aplicación lo que disponen los Art. 59 y 66 de la Ley General de Arbitraje.



En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20 de la Ley N° 27972, estando a los documentos del Visto;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la devolución de la Carta de Fiel Garantía al Consorcio Colector, en cumplimiento al Laudo Arbitral Firme que se indica en la Parte Considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que respecto al pago del monto resultante de la liquidación final, que se ordena en el Laudo Arbitral, se remitan los actuados a la Comisión de Pago de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad de Ica, presidida por el Gerente de Administración, para que las acciones que les corresponda según sus atribuciones.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 036-18 Fecha: 24 ENE 2018
Entidad: Infonstia

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes a presente Transcripción final de la
Resolución N° 036-18 de fecha 24 ENE 2018
tamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI